



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE NOTARIA DE MADRID (A.P.E.N.)

CAPITULO I

DENOMINACION, FINES, AMBITO TERRITORIAL Y DURACION

Artículo 1º.- Denominación:

Con el nombre de “ASOCIACION PROFESIONAL DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE MADRID” se constituye una entidad profesional que se regirá por los presentes Estatutos y sometida a la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 2º.- Fines:

Esta entidad profesional tendrá como fines, facultades y funciones:

- 1.- Representar y defender los intereses profesionales de sus afiliados en los mas amplios términos.
- 2.- Defender y reclamar toda clase de reivindicaciones profesionales y negociar Convenios Colectivos de Trabajo dentro de su ámbito profesional.
- 3.- Crear los servicios técnicos, jurídicos y sociales para mejor defensa de los intereses profesionales de sus afiliados.
- 4.- Proponer los representantes de los afiliados ante los organismos profesionales y de previsión de la profesión.



**ASOCIACION PROFESIONAL
DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE MADRID**

<http://www.apenmadrid.org>

e-mail: info@apenmadrid.org

Pza. Dr. Laguna, 5
Local B-2
28009 Madrid
Telf.: 91 504 03 93
Fax : 91 504 17 24

- 5.- Administrar sus recursos económicos aplicándolos a sus fines específicos.
- 6.- Mantener una absoluta independencia frente a la Administración y la parte empresarial.
- 7.- Participar, mediante sus representantes elegidos en los órganos de decisión del Estado, provincia o municipio o de cualquier Organismo Autónomo, de donde puedan surgir resoluciones o disposiciones que afecten a los afiliados.

Artículo 3º.- Ámbito territorial.-

Los presentes Estatutos serian de aplicación a todos los afiliados de la demarcación territorial de las provincias que constituyen el ámbito territorial coincidente con el del Colegio Notarial de Madrid.

Artículo 4º.- Domicilio.- *

Se establece el domicilio de la Asociación, en Madrid, Plaza Doctor Laguna, 5, local posterior. *

La Junta General podrá acordar su variación a otra ciudad del territorio, bastando acuerdo de la Junta Directiva para su traslado a otro lugar dentro de la misma población.



Artículo 5º.- Duración.-

La duración de la Asociación se establece por tiempo indefinido.

CAPITULO II

DE LOS AFILIADOS

Artículo 6º.- Afiliados:

Pueden ser afiliados todos los empleados de Notarias demarcadas en el territorio del Colegio Notarial de Madrid, actualmente incluidos en el Censo Oficial de la Profesión, en cualquiera de sus situaciones y categorías, así como los que posteriormente alcancen tal inclusión censal, que lo soliciten de la Junta Directiva y cumplan las prescripciones de los Estatutos.

Se considerara como solicitud expresada la adhesión al acta de la Junta Fundacional de la Asociación.

La condición de afiliado se perderá, mediante acuerdo de la Junta Directiva, por alguna de las causas siguientes:

- a) por fallecimiento o renuncia expresa del interesado;
- b) falta de pago de las cuotas, en los casos y formas que se determinen;
- c) cese por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para ser afiliado, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.



**ASOCIACION PROFESIONAL
DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE MADRID**

<http://www.apenmadrid.org>

e-mail: info@apenmadrid.org

Pza. Dr. Laguna, 5
Local B-2
28009 Madrid
Telf.: 91 504 03 93
Fax : 91 504 17 24

La Junta General deberá ratificar los acuerdos que adopte la Junta Directiva en los supuestos b) y c) de este artículo.

Para tener constancia en todo momento del número de afiliados se llevará un libro Registro en el que consten las altas y bajas de los mismos, que cualquiera de estos podrá examinar en todo momento, para su total garantía.

Artículo 7º.- Derechos y deberes:

Todos los afiliados tienen el derecho y la obligación de participar, sin exclusión alguna, en las actividades de la Asociación, así como los de ser elector y elegible para ocupar los cargos de los órganos de gobierno de la Entidad. Tienen también la obligación de contribuir a las cargas económicas de la Asociación.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

Artículo 8º.- Ingresos:

Los recursos económicos de la Asociación que se destinaran al cumplimiento de sus fines, estarán constituidos:

- a) Por las cuotas ordinarias periódicas de sus afiliados.
- b) Por las aportaciones extraordinarias que acuerde la Junta General.
- c) Por las subvenciones, donativos y cualesquiera otros ingresos propios de una Asociación de esta naturaleza.



**ASOCIACION PROFESIONAL
DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE MADRID**

<http://www.apenmadrid.org>

e-mail: info@apenmadrid.org

Pza. Dr. Laguna, 5
Local B-2
28009 Madrid
Telf.: 91 504 03 93
Fax : 91 504 17 24

Artículo 9º.- Patrimonio social:

La Asociación tendrá plena personalidad jurídica, y en su consecuencia, capacidad para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de todas clases, previo acuerdo de la Junta Directiva, refrendado por la Junta General en los casos de adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles y derechos reales.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Artículo 10º.- órganos de Gobierno:

El gobierno de la Asociación sera ejercido:

- a) Por la Junta General de Afiliados.
- b) Por la Junta Directiva, que actuara permanentemente y ordinariamente por delegación de aquella, en cuanto no sea de la especifica competencia de esta ultima.

Los miembros de todos los órganos de gobierno serán elegidos democráticamente, por su sufragio libre, personal, directo y secreto.



Artículo 11º.- Junta General de Afiliados:

La Junta General de Asociación se reunirá con carácter ordinario, al menos una vez dentro de cada año natural, por vía de convocatoria acordada por la Junta Directiva y cursada por el Presidente, para discutir, aprobar, modificar o rechazar la Memoria de Actividades, Balances Económicos y presupuestos de ingresos y gastos, así como para acordar las líneas generales de actuación socio-política de la entidad, en orden al cumplimiento de sus finalidades peculiares.

Los afiliados tendrán derecho a examinar las cuentas y el balance de cada ejercicio desde la convocatoria de la Junta a que se refiere el párrafo anterior hasta la víspera de su celebración, teniendo a su entera disposición en el domicilio de la entidad, los libros y justificantes correspondientes.

Los restantes Juntas tendrán el carácter de extraordinarias.

La Junta Directiva esta obligada a acordar la convocatoria de la Junta General cuando lo soliciten: a) El Presidente, b) Tres cualesquiera de los miembros de la propia Junta Directiva, c) Un numero de afiliados no inferior al 10% de los miembros de la Asociación.

Serán Presidente y Secretario de la Junta General los que respectivamente lo sean de la Junta Directiva al tiempo de celebrarse la sesión de aquella.



Artículo 12º.- Quórum:

Las Juntas Generales quedaran validamente constituidas, en primer convocatoria, cuando concurren a ellas, presentes y representados, la mayoría de los afiliados y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el numero de los mismos.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría simple de los miembros presentes y representados, con la única excepción de los que se refieran a las materias señaladas en los apartado a), b), c) y e) del artículo 13º y lo dispuesto en el artículo 9º de estos Estatutos, que requerirán el voto favorable de las dos terceras partes de dichos miembros.

Cada afiliado tendrá derecho a un voto.

La representación deberá otorgarse por escrito, a favor de otro miembro presente, con carácter especial para cada Asamblea.

Artículo 13º.- Atribuciones de la Junta General:

Serán facultades y atribuciones de la Junta General de la Asociación, las siguientes:

Acordar la disolución de la asociación, observando las prescripciones de la legislación en cada caso, vigente, y las derivadas de estos Estatutos.



**ASOCIACION PROFESIONAL
DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE MADRID**

<http://www.apenmadrid.org>

e-mail: info@apenmadrid.org

Pza. Dr. Laguna, 5
Local B-2
28009 Madrid
Telf.: 91 504 03 93
Fax : 91 504 17 24

a) Decidir sobre la integración o federación con otras organizaciones profesionales o sindicales, tanto a nivel estatal como de ámbito regional, si bien podrá adoptar acuerdos provisionales al respecto la Junta Directiva de la Asociación, a reserva del refrendo de la Junta General.

b) Resolver sobre modificación de estos Estatutos.

c) Aprobar, modificar, ratificar o rechazar la Memoria de Actividades, Balances y Presupuestos Anuales.

d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, directo y secreto de los afiliados.

Artículo 14º.- Junta Directiva:

La Junta Directiva de la Asociación, ejercerá, por delegación permanente de la Junta General, todas las facultades y atribuciones necesarias para el gobierno de la Entidad, sin mas excepción que aquellas competencias que quedan delimitadas en el artículo anterior.

La Junta Directiva ostentará, por mediación de su Presidente y en defecto de éste, por el Vicepresidente, la plena representación judicial, extrajudicial, administrativa, social y sindical de la Asociación.

Artículo 15º.- Composición de la Junta Directiva:

La Junta Directiva de la Asociación se compondrá de siete miembros en total, todos ellos elegidos por sufragio libre, directo y secreto de los afiliados, expresado en sesión pública de la Junta General.



El mandato ordinario y regular de los elegidos será de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.

Artículo 16º.- Capacidad jurídica de integración:

La Asociación profesional que se constituye, podrá integrarse a nivel nacional o de Estado español, en cualquier Federación o confederación de Empleados de Notarias que se cree en el futuro y a nivel regional, con cualquier otra Asociación Profesional Sindical, incluso Central, creada o que se cree, compuesta de trabajadores, intelectuales o manuales, para la mejor defensa de sus fines e intereses.

ARTICULO V

DISOLUCION

Artículo 17º.- La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de sus afiliados manifestada en acuerdo tomado en Junta General Extraordinaria.
- b) Por las demás causas establecidas en la Ley.

En caso de disolución, la citada Junta General designara una Junta Liquidadora que estará integrada por TRES miembros como mínimo y SIETE como máximo, y siempre en numero impar, que procederá, en primer lugar, a la liquidación del pasivo pendiente, si lo hubiere; y el remanente se destinara a ser repartido entre sus afiliados en proporción a sus aportaciones.



**ASOCIACION PROFESIONAL
DE EMPLEADOS DE NOTARIAS DE MADRID**

<http://www.apenmadrid.org>

e-mail: info@apenmadrid.org

Pza. Dr. Laguna, 5
Local B-2
28009 Madrid
Telf.: 91 504 03 93
Fax : 91 504 17 24

NOTA DE LA REDACCION: Estos Estatutos, han sido literalmente copiados de los existentes y vigentes al día de hoy en la Asociación y que componen un pequeño librito de 4 hojas, con la salvedad del domicilio, el cual lógicamente se ha hecho constar el actual. Asimismo nuestra Asociación se halla inscrita en el Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales con el numero 1.001-1.143